



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Radicación N°** 70- 001-33-33-003-2013-00080-00  
**Demandante:** Nuris Esther Nieto Díaz y Otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Transporte – Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

**Asunto:** Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera<sup>1</sup> y segunda instancia<sup>2</sup>, se condenó en costas a la parte demandante; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaria de este Despacho en monto equivalente a **\$21.066.884** de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

### Agencias en Derecho

**Primera Instancia:** Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio dado que la providencia precitada no se emitió en suma liquida de dinero; en efecto, se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

**Jrc:** Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante (\$405.712.844)<sup>3</sup>

0.05: Es igual al 5% del juramento estimatorio de la cuantía

Remplazando se tiene:

<sup>1</sup> Folios 512 A 521 Cdno Primera instancia

<sup>2</sup> Folios 34 a 46 Cdno Segunda Instancia

<sup>3</sup> Folios 20-21 Cdno Primera Instancia

$$AD = \$405.712.844 \times 0.05 = \$20.285.642$$

Corolario, las agencias en derecho en primera instancia son Veinte Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos (\$20.285.642).

**Segunda instancia:** En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijaran en 1 S.M.L.M.V de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, que saber corresponde a \$781.242.

En suma, las agencias en derecho en el presente asunto son Veintiún Millones Sesenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$21.066.884).

**Gastos del Proceso:** Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *litis* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sede de primera y segunda instancia es **Veintiún Millones Sesenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$21.066.884)**, que corresponden a las agencias en derecho de las instancias en mención, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

#### DECIDE

**PRIMERO: APRUÉBESE** la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Tercero de la Sentencia del 25 de noviembre de 2016.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS  
Juez